ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DELOS CIUDADANOS JORGE GAMBOA BORRAZ Y ROCÍO ELIZABETH FARRERA LÓPEZ, A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL I TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE, PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

I. El 31 de enero del año 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicándose dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014.

II. El artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal reformada determina que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral deberán garantizar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia.

III. Derivado de la reforma constitucional antes citada, con fecha 23 de mayo del año 2014, se publicaron en el Diario Oficial los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Como resultado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio del año 2014, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

V. El 30 de junio del año 2014, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Estado de Chiapas.

VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015 en el que habrán de elegirse Diputados y Miembros de Ayuntamientos, dio inicio el día siete de octubre de dos mil catorce.

VIII. Que los Consejos Distritales y Municipales quedaron integrados el 30 de noviembre de 2014 e instalados el 15 de diciembre de ese mismo año.

IX. Que en sesión de fecha 01 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG87/2015, por el que se determinan los gastos que se consideran como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-21/2015.

X. Que en sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo por el que se determinan los Límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015. (IEPC/CG/A-021/2015)

XI. Que en sesión de fecha 27 de abril del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos; así como la determinación de los topes de gastos para obtener el apoyo ciudadano que deberán observar los candidatos independientes, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.*", identificado con el numeral IEPC/CG/A-28/2015.

Ordenándose en misma fecha la publicación en la página de internet de la Convocatoria para participar como candidatos independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, misma que se publicó en dos periódicos de circulación estatal y se difundió ampliamente en todo el territorio del Estado.

XII. Que mediante cédula de notificación por correo electrónico, el día 13 de mayo de 2015 a las 02:58:12 horas, se notificó a este organismo electoral, el contenido de la Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, de fecha 12 de mayo de 2015, emitida en el expeciente SX-JDC-393/2015 y acumulados.

XIII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 13 de mayo del año en curso, mediante acuerdo IEPC/CG/A-037/2015,en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-393/2015 y acumulados, se modificaron los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de diputados al congreso del estado y miembros de ayuntamientos de la entidad, en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015; así como la cédula de respaldo de apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.

XIV. Que con fecha 15 de mayo de 2015, dentro del término previsto en el artículo 530 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y numeral 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; los ciudadanos **JORGE GAMBOA BORRAZ** y **ROCÍO ELIZABETH FARRERA LÓPEZ,** por su propio derecho comparecieron a presentar la solicitud para registrarse como aspirante a candidatos(as) independiente(s) al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral local I Tuxtla Gutiérrez Oriente, acompañando a su solicitud diversa documentación con la que pretenden obtener el registro como aspirante a candidato independiente, consistente en:

a) Acta constitutiva en copia certificada, constante de 11 fojas útiles, mediante la cual acredita la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil denominada **"HONRADEZ, CAPACIDAD Y CONFIANZA",** la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; presentada conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil aprobados por el Consejo General;

b) Cédula de alta de la Asociación Civil denominada **"HONRADEZ, CAPACIDAD Y CONFIANZA",** expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

c) Escrito dirigido a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. por el que solicita la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva denominada **"HONRADEZ, CAPACIDAD Y CONFIANZA".**

d) Credencial para votar, vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso por el otrora Instituto Federal Electoral, del (los) ciudadano(s) **JORGE GAMBOA BORRAZ y ROCÍO ELIZABETH FARRERA LÓPEZ.**

e) Escrito por el que el ciudadano **JORGE GAMBOA BORRAZ,** manifiesta su conformidad para que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.
2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código comicial local.
3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

g) La impresión y el archivo digital en disco compacto (CD) del emblema que, en su caso, pretende utilizar la Asociación Civil mencionada, durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano y en su caso en la propaganda de campaña, especificando los pantones de los colores utilizados en el mismo.

Los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente, así como tampoco los colores que el Consejo General apruebe para las boletas electoral esa utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

XV. Que mediante acuerdo número CDE/01/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, el Consejo Distrital Electoral I Tuxtla Gutiérrez Oriente, aprobó la solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes, para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral local I Tuxtla Gutiérrez Oriente, a favor de los ciudadanos **JORGE GAMBOA BORRAZ** y **ROCÍO ELIZABETH FARRERA LÓPEZ;** entregándose la constancia como aspirantes a candidatos independientes así como los formatos para recabar el apoyo ciudadano a **JORGE GAMBOA BORRAZ;** notificándole en ese mismo acto, el contenido de los acuerdos INE/CG013/2015 e IEPC/CG/A-037/2015

XVI. Que con fecha 05 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral I Tuxtla Gutiérrez Oriente, una vez fenecido el término para la presentación del respaldo de apoyo ciudadano, procedió a instrumentar el Acta Circunstanciada a fin de hacer constar, que el ciudadano **JORGE GAMBOA BORRAZ,** en su calidad de aspirante a Candidato Independiente, **NO PRESENTÓ CÉDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO** para aspirantes a candidatos independiente ni de manera impresa ni en medio digital, haciéndose constar en el Acta circunstanciada instrumentada por el Consejo Distrital Electoral respectivo, el incumplimiento de ese requisito.

XVII. Que mediante oficios número IEPC.SE.375.2015 y IEPC.SE.692.2015, signados el 05 y 06 de junio, respectivamente, a través de los cuales, en cumplimiento a lo estipulado en el Apartado B, numeral 6, incisos b) y c) del Convenio General de Coordinación INE-IEPC relativo al Programa en materia registral de candidatos independientes, y con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos aplicables, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG/A-037/2015; se remitió al Instituto Nacional Electoral, a través de la Vocalía Local en el Estado de Chiapas, diversa información contenida en las Cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, a Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento, para participar bajo esa modalidad en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

XVIII. Que el próximo 19 de julio de dos mil quince, se celebrarán elecciones para la renovación de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 134, 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las y los ciudadanos del Estado de Chiapas, tienen derecho a votar y participar en las elecciones locales; y aquellos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a Diputado al Congreso local, y Miembros de Ayuntamiento, en la que gozarán de las prerrogativas de ley.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 99; numeral 1 de la Ley General; 124, 17 apartado C, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 139 y 140 del Código del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz.

4. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 147, fracciones I, II, III, XIV, XXXI y XXXVIII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del propio Código de Elecciones y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; y llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el INE, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos electorales Distritales y Municipales; registrar las candidaturas a Gobernador del estado, así como de Diputados de representación proporcional, y concurrentemente con los Consejos respectivos

las de Diputados de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos; así como lo relativo al registro de los candidatos independientes que cumplan con las normas previstas en el propio código; dictando para tal efecto los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás señaladas en el código comicial y otras disposiciones legales aplicables.

6. Que conforme al segundo párrafo, fracciones I, II Y III del artículo 219 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

7. Que el Consejo General, en términos del artículo 520 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Octavo del código citado.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 521 del código comicial local, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales que correspondan.

9. Por lo que hace a la etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral para las elecciones estatales ordinarias, comprendiendo dentro de las actividades el registro, entre otros, de los candidatos independientes, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

10. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 520 y 521, segundo párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las candidaturas independientes, emitiendo las reglas de operación respectivas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones legales aplicables.

11. Que en términos de lo previsto en el artículo 528 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso de selección de candidatos independientes en el Estado de Chiapas, comprende las siguientes etapas:

    a) De la convocatoria;

    b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;

    c) De la obtención del apoyo ciudadano, y

    d) Del registro de candidatos independientes.

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 529 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que deben observar y los formatos para ello, dándose amplia difusión a la citada convocatoria.

13. Que en términos de lo establecido en el artículo 531 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los interesados en obtener su registro como candidatos independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. En el mismo sentido, dispone el artículo 538 del Código, que queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, sancionando su violación con la negativa de registro como candidato independiente.

14. Que de conformidad con lo que establece el numeral 532 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido será de diez días para todos los casos, pudiendo el Consejo General realizar ajustes al periodo antes señalado a fin

de garantizar los plazos de registro establecidos en el código. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

15. Que el artículo 535 del código comicial local establece que para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

16. El artículo 536 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que para la fórmula de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

En municipios con una población de hasta 10,000 electores inscritos en la lista nominal, el 3% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 10,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 2.5% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 1.2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 2% de la lista nominal de electores, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que represente cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 50,001 hasta 100,000 el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que represente cuando menos el 0.75% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas;

En municipios con una población de 100,001 hacia adelante, el equivalente al 1% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que representen cuando menos el 0.50% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

17. Que para el caso del Distrito I Tuxtla Gutiérrez Oriente, el apoyo Ciudadano requerido corresponde a los datos que se presentan a continuación:

DISTRITO	LISTADO NOMINAL 31/08/2014	% REQUERIDO	APOYO CIUDADANO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS CON AL MENOS EL 1% DE ELLAS
I TUXTLA GUTIÉRREZ OTE.	199,715	2.0%	3,994	153	77

Es decir, se necesitan al menos 3,994 (tres mil novecientos noventa y cuatro) firmas válidas, de al menos 77 (setenta y siete) secciones electorales.

18. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 16, de los Lineamientos aplicables, las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos serán recabadas directamente por los aspirantes, en el periodo comprendido del 17 de mayo y hasta las 24 horas del día 04 de junio de 2015, y serán presentadas en el los formatos aprobados por el Consejo General, en medio impreso y digital, requisitando para tal efecto los siguientes datos.

a. Número de folio.

b. Fecha (del llenado de la cédula correspondiente)

c. Nombre del ciudadano (apellido paterno, materno y nombre).

d. Clave de elector.

e. OCR (reconocimiento óptico de caracteres)

f. Municipio

g. Sección; y tratándose del formato impreso la

h. Firma o huella dactilar del ciudadano que manifiesta el apoyo.

A dicha cédula obrará anexa la copia de la credencial para votar, debidamente foliada conforme a la cédula, de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a favor de determinado aspirante.

19. Que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El Instituto verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas porcada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas;

III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos los porcentajes establecidos en el Código de ciudadanos registrados en el listado nominal, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

20. Que el artículo 552, del multicitado Código, establece que el Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo 551, del propio Código, cinco días después de que concluya el plazo para que los ciudadanos acudan ante los órganos electorales a manifestar su apoyo a favor de los aspirantes a candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

21. Que en el resolutivo segundo, de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-393/2015, descrita en el antecedente VIII de este acuerdo, se declara la inaplicación, para el caso concreto, del artículo 550, primer párrafo, fracciones I y II, relacionada con las fracciones IV y V, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Como consecuencia de ello, se dejan sin efecto las disposiciones de la convocatoria impugnada que dependan de la normativa que esa Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró inconstitucional para el caso concreto.

22. Que a través del resolutivo tercero, de esa misma sentencia, se revoca el párrafo primero de la convocatoria impugnada que establece: "*Los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el proceso electoral 2014- 2015 acorde con los artículos 531 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes, dentro del plazo comprendido del 17 al 26 de mayo del año en curso*".

23. Que en el resolutivo cuarto de la Sentencia mencionada, refiere que como consecuencia de lo anterior, se modificala convocatoria impugnada. Por tanto, de inmediato, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas deberá emitir las modificaciones a la convocatoria de conformidad con los efectos señalados en el último considerando de la aludida sentencia.

24. Que en el resolutivo quinto, de la Sentencia en comento, se vincula al Consejo General de este organismo electoral, para que, también de inmediato, emita un nuevo formato de cédula para recabar el apoyo ciudadano que contenga, además de los rubros ya establecidos, un espacio adicional para la firma de los ciudadanos que manifiesten el apoyo.

Resolviendo además, que el Consejo General deberá informar a esa Sala Regional sobre el cumplimiento a la sentencia de referencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

25. Que si bien es cierto los efectos de la sentencia SX-JDC-393/2015 y acumulados, no surte sus efectos *erga omnes*, sin embargo este organismo electoral en el ánimo de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, garantizando condiciones de igualdad y la contienda, consideró viable, ampliar los efectos a toda la ciudadanía interesada en postularse bajo esa modalidad.

26. Que en congruencia con lo expresado y a efecto de dar pleno cumplimiento a la Sentencia identificada con el numeral SX-JDC-393/2015 y acumuladas, a fin de otorgar la debida certeza al procedimiento de registro de este tipo de candidaturas, con fundamento en el artículo 147, fracción I, II y III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este órgano superior de dirección modificó los plazos en los que se desarrollaron las etapas del proceso electoral, relativas a las candidaturas independientes, conforme a lo ordenado en la sentencia mencionada, en los términos siguientes:

- Emisión de convocatoria: 30 de abril.
- Publicación de convocatoria: 1 de mayo.
- Comunicación al instituto local sobre interés de ser candidato independiente: 1 a 16 de mayo (dieciséis días)
- Periodo de realización de actos para obtención de apoyo ciudadano: 17 de mayo al 04 de junio de 2015. (diecinueve días).
- Periodo para que el Consejo General emita a través de acuerdo, la declaratoria de los aspirantes con derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, en términos de los artículos 551 y 552, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, del 05 al 09 de junio de 2015 (cinco días)
- Plazo para que los candidatos independientes con derecho soliciten su registro, 10 al 12 de junio (tres días).
- Determinación del Consejo General sobre la procedencia de registro: Del 13 al 15 de junio (dos días).
- Inicio de campañas electorales: 16 de junio de 2015

27. Que de igual forma, se procedió a modificar los Lineamientos para el registro decandidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en lo relativo con el procedimiento señalado en el artículo 550, fracciones I, II, IV y V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como la Base Quinta, fracciones I y II, de la Convocatoriadirigida a la ciudadanía del Estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de la entidad, en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, en lo referente a los plazos antes indicados, así como en lo que atañe al procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, lo cual no implicó que los ciudadanos que manifestaron su apoyo a favor de determinado aspirante a candidato independiente tuvieran que acudir personalmente a la sede de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, sino que dicho apoyo fue requisitado por estos, en el formato correspondiente a la cédula de respaldo de apoyo Ciudadano a aspirantes a candidatos independientes, quienes debieron presentar la totalidad de cédulas recabadas a más tardar el 04 de junio del año en curso, ante el Consejo Distrital o Municipal, respectivo, de manera impresa y en medio digital en formato Excel contenido en un CD o en alguna otra unidad de almacenamiento de información.

28. Que en virtud del derecho que la ley les otorga a los ciudadanos interesados en contender en las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, bajo la modalidad de candidatura

independiente, en el actual proceso electoral local ordinario 2014-2015, el Ciudadano JORGE GAMBOA BORRAZ, a través de la Asociación Civil "HONRADEZ, CAPACIDAD Y CONFIANZA", procedió a suscribir el escrito de intención para postularse como aspirante a candidato independiente a Diputado propietario local en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral local I Tuxtla Gutiérrez Oriente, integrando la formula conformada para tal efecto integrada de acuerdo a lo siguiente:

Datos de los aspirantes a candidato independientes (Propietario)	
Cargo	**Nombre**
Diputado Prop.	JORGE GAMBOA BORRAZ

Datos de los aspirantes a candidato independientes (Suplente)	
Cargo	**Nombre**
Diputado Supl.	ROCÍO ELIZABETH FARRERA LÓPEZ

Así también una vez aprobada su calidad como aspirante a candidato independiente de conformidad con lo señalado en el antecedente XVI, de este instrumento, el ciudadano **JORGE GAMBOA BORRAZ,** procedió a realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el periodo comprendido del 17 de mayo al 04 de junio del año en curso, sin embargo, tal y como se precisó en el acta circunstanciada de fecha 05 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral I Tuxtla Gutiérrez Oriente, una vez fenecido el término para la presentación del respaldo de apoyo ciudadano, procedió a dejar constancia que el ciudadano **JORGE GAMBOA BORRAZ,** en su calidad de aspirante a Candidato Independiente, **no presentó cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes** ni de manera impresa, ni en medio digital, haciéndose constar en el Acta circunstanciada instrumentada por el Consejo Distrital Electoral respectivo.

Por lo que en consecuencia, no cumplió con este requisito *sine qua non*, para tener derecho a ser registrado la candidatura independiente, respectiva, de conformidad con lo indicado en el antecedente XVII, de este instrumento.

29. En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, 135, 136,139, 140, 143, 146, 147 fracciones I, II, III, XIV y XXXI, 519 al 549, y 551 al 597 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara improcedente el derecho de los ciudadanos **JORGE GAMBOA BORRAZ** y **ROCÍO ELIZABETH FARRERA LÓPEZ,** a registrarse como candidatos independientes, al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, del Distrito Electoral local I Tuxtla Gutiérrez Oriente, para participar en el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando 28, con relación a los antecedentes XVI y XVII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Requiérase al ciudadano **JORGE GAMBOA BORRAZ**, al momento que se le notifique el sentido del presente acuerdo de improcedencia del registro como candidato independiente, a fin de que presente el informe de ingresos y egresos a que se refieren los artículos 547 y 548 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al numeral 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes, haciéndole saber que en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedor a las sanciones correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a los interesados, a través del ciudadano **JORGE GAMBOA BORRAZ** o del representante legal de la Asociación Civil **"HONRADEZ, CAPACIDAD Y CONFIANZA"**, en el domicilio que para tal efecto hayan señalado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización y Vinculación Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y al Consejo Distrital I de Tuxtla Gutiérrez Oriente para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia.

QUINTO. En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA